



Oficio Nro. MEM-COGEJ-2024-0199-OF

Quito, D.M., 10 de junio de 2024

Asunto: Informando inicio de consultoría Estudios para la Repotenciación de la Central Termoeléctrica Catamayo

Señor Ingeniero
Richard Vicente Vaca Carrión
Presidente Ejecutivo
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a sus oficios No. EERSSA-PREJEC-2024-0486-OF, de 14 de mayo de 2024; y No. EERSSA-PREJEC-2024-0565-OF, de 31 de mayo de 2024, ingresados en esta Cartera de Estado a través de trámites No. MEM-COGEJ-2024-0069-EX, de 14 de mayo de 2024; y No. MEM-COGEJ-0080-EX, de 31 de mayo de 2024, respectivamente; mediante los cuales solicita se viabilice el proyecto para la REPOTENCIACIÓN DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA CATAMAYO, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE, EQUIPOS AUXILIARES, ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL, SISTEMAS AUXILIARES Y PUESTA EN MARCHA DE LAS UNIDADES DE GENERACIÓN; al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1.1. Por medio de Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0005-AM, de 16 de abril de 2024, el Ministro de Energía y Minas, Encargado, declaró la emergencia del sector eléctrico nacional con la finalidad de salvaguardar la continuidad del servicio público de energía eléctrica.

En este sentido, se determinó en su artículo 1:

“Artículo 1.- De conformidad con el art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se declara la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad del servicio público de energía eléctrica.

Esta emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, según los argumentos indicados en los considerandos de este Acuerdo Ministerial.

La emergencia estará orientada a realizar las acciones necesarias para priorizar la adquisición y generación adicional de energía eléctrica que permita disminuir y eliminar la actual crisis energética y la continuidad del servicio público.



Oficio Nro. MEM-COGEJ-2024-0199-OF

Quito, D.M., 10 de junio de 2024

El plazo de duración de la emergencia es de 60 días que serán prorrogables en caso de ser necesario, según lo dispuesto en la Ley”.

1.2. A través de circular No. MEM-MEM-2024-0003-CIR, de 23 de abril de 2024, el Ministro de Energía y Minas, Encargado, dispuso a las empresas eléctricas distribuidoras a nivel nacional que: “(...) *todos los procesos de contratación pública que se lleven a cabo en el marco de la emergencia declarada del sector eléctrico y con base en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, sean previamente comunicados y coordinados con la Coordinación General Jurídica del MEM, para su análisis y aprobación”.*

1.3. En cumplimiento de lo dispuesto en la circular referida, la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A. – EERSSA, remitió el oficio No. EERSSA-PREJEC-2024-0486-OF, de 14 de mayo de 2024, mediante el cual solicitó la autorización para presentar el Proyecto para la REPOTENCIACIÓN DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA CATAMAYO, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE, EQUIPOS AUXILIARES, ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL, SISTEMAS AUXILIARES Y PUESTA EN MARCHA DE LAS UNIDADES DE GENERACIÓN.

1.4. Con oficio No. EERSSA-PREJEC-2024-0565-OF, de 31 de mayo de 2024, la EERSSA, puso en conocimiento de este Ministerio que se encuentra lista para realizar el proceso de contratación de la consultoría “ESTUDIOS PARA LA REPOTENCIACIÓN DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA CATAMAYO, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE, EQUIPOS AUXILIARES, ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL, SISTEMAS AUXILIARES Y PUESTA EN MARCHA DE LAS UNIDADES DE GENERACIÓN”; y, solicitó el análisis y aprobación correspondiente.

2. **NORMATIVA:**

Constitución de la República del Ecuador – CRE.-

El **artículo 314**, dispone: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...) energía eléctrica (...). El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)"*.

Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica – LOSPEE.-

El **artículo 11** define al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (actual Ministerio de Energía y Minas) como el órgano rector y planificador del sector eléctrico,



Oficio Nro. MEM-COGEJ-2024-0199-OF

Quito, D.M., 10 de junio de 2024

al cual le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; identificar y dar seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; promocionar y ejecutar planes y programas de energías renovables; así como los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP.-

El artículo 57, dispone: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.”

El artículo 57.1, establece: “Contrataciones de emergencia.- La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. En cada



Oficio Nro. MEM-COGEJ-2024-0199-OF

Quito, D.M., 10 de junio de 2024

contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros. De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo. La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental. Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley. La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad. Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones. En las contrataciones de obra, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, de manera excepcional, se podrá emplear el mecanismo de contratación definido en el artículo 56.1, por lo que se podrá consolidar en un solo contratista de ser necesario, la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, así como, los servicios de construcción o rehabilitación de una obra y/o equipamiento y/o la prestación del servicio de mantenimiento y/o otros servicios conexos. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos. En el caso de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de un máximo de 12 meses.

3. ANÁLISIS:



Oficio Nro. MEM-COGEJ-2024-0199-OF

Quito, D.M., 10 de junio de 2024

Dada la situación de emergencia por la que atraviesa el país, en razón de la falta de abastecimiento en el sector eléctrico nacional, el Ministerio de Energía y Minas declaró en emergencia el sector referido con el fin de salvaguardar la continuidad del servicio público de energía eléctrica.

Esta declaratoria de emergencia, fue dispuesta de conformidad con el artículo 57 de la LOSNCP, lo que conlleva que las entidades contratantes puedan efectuar contrataciones emergentes que permitan atender este tipo de situaciones. No obstante, con el fin de precautelar el erario público, esta Cartera de Estado dispuso mediante circular No. MEM-MEM-2024-0003-CIR, de 23 de abril de 2024, que: “(...) *todos los procesos de contratación pública que se lleven a cabo en el marco de la emergencia declarada del sector eléctrico y con base en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, sean previamente comunicados y coordinados con la Coordinación General Jurídica del MEM, para su análisis y aprobación*”.

Así es que, en cumplimiento con esta disposición, la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A. – EERSSA, a través de oficios No. EERSSA-PREJEC-2024-0486-OF, de 14 de mayo de 2024; y No. EERSSA-PREJEC-2024-0565-OF, de 31 de mayo de 2024, su intención de iniciar el proyecto para la REPOTENCIACIÓN DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA CATAMAYO, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE, EQUIPOS AUXILIARES, ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL, SISTEMAS AUXILIARES Y PUESTA EN MARCHA DE LAS UNIDADES DE GENERACIÓN. Así es que, remitió los términos de referencia para realizar el proceso de contratación de la consultoría “ESTUDIOS PARA LA REPOTENCIACIÓN DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA CATAMAYO, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE, EQUIPOS AUXILIARES, ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL, SISTEMAS AUXILIARES Y PUESTA EN MARCHA DE LAS UNIDADES DE GENERACIÓN”.

De la revisión de la documentación adjunta a los oficios detallados en el párrafo precedente, se desprende el Informe de Necesidad de abril de 2024, suscrito por el Gerente de Operación y Mantenimiento de la EERSSA, el cual concluye lo siguiente:

“La EMPRESA ELECTRICA REGIONAL DEL SUR S.A, a través del ÁREA TÉCNICA REQUERENTE: GERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, justifica la necesidad de iniciar el proceso de contratación para “REPOTENCIACIÓN DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA CATAMAYO, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE, EQUIPOS AUXILIARES, ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL, SISTEMAS AUXILIARES Y PUESTA EN MARCHA DE LAS UNIDADES DE GENERACIÓN”, debido a la obsolescencia de las unidades existentes, sugiriendo la reposición de los mismos, cuya incorporación permitirá mejorar la estabilidad del sistema eléctrico de potencia de la EERSSA, al proporcionar una potencia nominal



Oficio Nro. MEM-COGEJ-2024-0199-OF

Quito, D.M., 10 de junio de 2024

adicional de 14 a 15 MW.

La implementación de este proyecto correspondería a los proyectos de inversión destinados a expansión y mejoras del servicio eléctrico, es decir, su financiamiento formaría parte de los Proyectos de Inversión por \$ 39,670,385.53 Aumento de Capital referencia Memorando Nro. EERSSA-GEFI-2024-1405-M del 11 de enero de 2024”.

Asimismo, se verificaron los términos de referencia para requerimiento de propuestas técnico – económicas de mayo de 2024, suscrito por el Gerente de Operación y Mantenimiento de la EERSSA, cuyo objeto de contratación, es el siguiente:

“Contratar los estudios para la repotenciación de las unidades generadoras de la Central Termoeléctrica Catamayo, abordando diversas áreas como el almacenamiento de combustible, equipos auxiliares, adecuación de infraestructura civil, sistemas auxiliares y la puesta en marcha de las unidades de generación”.

Se puede observar, entonces, que la EERSSA se encuentra impulsando una contratación de estudios para repotenciar las unidades generadoras de la Central Termoeléctrica Catamayo, constituyéndose estos estudios, conforme los términos de referencia, en una consultoría, lo cual es posible según el artículo 57.1 de la LOSNCP, en una situación de emergencia. A su vez, se evidencia de los informes remitidos que, tanto los estudios como la repotenciación de la central termoeléctrica Catamayo, permitirán mejorar la estabilidad del sistema eléctrico de potencia de la EERSSA, al proporcionar una potencia nominal adicional de 14 a 15 MW, lo que constituiría un aporte importante para contrarrestar los efectos negativos que ha provocado el estiaje en el país.

Finalmente, es importante mencionar que, de la veracidad de la información contenida, tanto en el informe de necesidad, como en los términos de referencia remitidos, la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., es la única responsable; por lo que, esta Cartera de Estado se ve imposibilitada de realizar un análisis técnico de viabilidad.

4. CONCLUSIÓN:

De conformidad con lo dispuesto mediante la circular No. MEM-MEM-2024-0003-CIR, de 23 de abril de 2024, esta Coordinación General Jurídica considera que la intensión de dar inicio al proceso de contratación de la consultoría “ESTUDIOS PARA LA REPOTENCIACIÓN DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA CATAMAYO, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE, EQUIPOS AUXILIARES, ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL, SISTEMAS AUXILIARES Y PUESTA EN MARCHA DE LAS UNIDADES DE GENERACIÓN”, por encontrarse dentro de los procesos establecidos en el artículo 57.1 de la LOSNCP, y dada la declaratoria de emergencia realizada a través de Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0005-AM, de 16 de abril de 2024, es viable.



Oficio Nro. MEM-COGEJ-2024-0199-OF

Quito, D.M., 10 de junio de 2024

5. RECOMENDACIÓN:

En razón de los antecedentes expuestos, la normativa legal citada y el análisis realizado, sin perjuicio de la conclusión plasmada en este documento, esta Coordinación General Jurídica recomienda que, previo al inicio del proceso para contratación de la consultoría en cuestión, se justifique mediante informes técnicos y legales, por parte de la entidad contratante, si esta reúne los requisitos para considerarse emergente.

Justificada la contratación emergente, no será necesario otro pronunciamiento por parte de esta Coordinación.

Finalmente, esta Coordinación deja en claro que, el pronunciamiento de viabilidad del proceso de contratación, se lo efectúa con base en la información remitida y en el principio de confianza mutua de las administraciones públicas, establecido en el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo; por lo que, no es responsable de los trámites y gestiones que hayan precedido a la elaboración de la documentación enviada.

Sin otro particular por el momento, me suscribo.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Manuel De Oliveira Allu
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:

- MEM-COGEJ-2024-0080-EX

Copia:

Señora Ingeniera
Diana Piedad Astudillo Pineda
Secretaria de la Presidencia Ejecutiva
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR

Señor Magíster
Juan Carlos Godoy Godoy
Gerente de Operación y Mantenimiento, Encargado
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR

fs